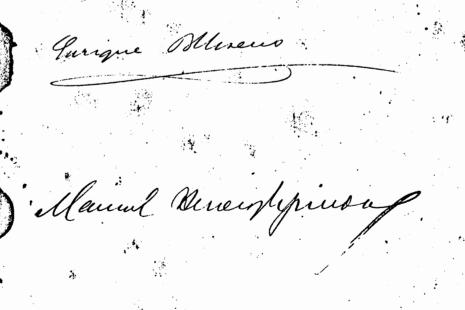
Protocolo

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay I. F. E. E. el Señor Enrique B. Moreno Enviado Extraordinario y Ministro Minipolenciario de la República Argentina y el Señor Doctor/ Manuel Merrero y Espinosa Ministro del Poamo, con el objeto de dejar consignado ,en un Protocolo el acuerdo verbal ,celebrado en conferencias anteriores respecto, de la adquisición en ambas Capitales por parte de los Gobiernos que representan de un inmueble para establecer en él la residencia de las correspondientes Legaciones, después de exhiludos los Menos Toderes de estilo y "hallados en luena y debida forma declaran". Luc el inmueble que adquiera el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en la Ciudad de Buenos Sires y el que actualmente posée el Gobierno de la Respublica O legentina en la Eudad de O Contevideo, con el único y esclusivo objeto de estáblecer en ellos la residencia de las respectivas Legaciones, quedan esceptiades en uno yetro Tais del pago de lodo impuesto o contribución inmobiliaria, continuando no obstante, dichos

Eindad de Buener, Vires y et que actualmente posse el Gobierno de la República Argentina en la Euntant de Montevideo, con el unico y esclusivo objeto de establecer en éllos la residencia de la respectiva Legaciones, quedan esceptuados en uno y etro Pais del pago de lodo impuesto o contribución inmobiliaria, continuando no elstante, diches inmuebles sometidos como hasta aqui al dominio eminente con las salvedades relativas al principio de la exteritorialidad.

En fe', de lo cual, los Señores Menipotenciarios hacen extender el presente Protocolo por duplicado, y cuyos ejemplares, firman y sellan con sus sellos en Alcontevides á los catorce dias del mes de Abayo del año mil vehocientos neventa y dos.



Depos